



## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL USO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE METIL CLORPIRIFOS 22,4% [EC] P/V PARA EL CONTROL DEL *Delotococcus* *Aberiae* EN CÍTRICOS

### ANTECEDENTES

La plaga del pseudocóccido *Delotococcus aberiae* fue detectada en la Comunitat Valenciana en el año 2009. Su dispersión ha alcanzado prácticamente todas las comarcas cítrícolas de esta Comunidad.

Los daños alcanzan a un porcentaje variable de los frutos de la parcela, deformándolos y/o reduciéndolos de tamaño, afectando en un importante número de parcelas a la totalidad de la producción de frutos, que los hacen inviables para su comercialización, lo cual se pudo constatar durante la campaña de 2020 donde hubo una incidencia muy elevada y los daños fueron cuantiosos.

Según la Generalitat Valenciana, en las prospecciones preliminares realizadas en el verano de 2021 se ha observado una tendencia ascendente de los daños provocados por *Delotococcus aberiae*.

El Reglamento 17/2020 de la Comisión de 10 de enero 2020 dispuso no renovar la aprobación de la sustancia activa metil clorpirifos, y prohibir su uso posterior al 16 de abril de 2020. Así mismo, el Reglamento UE 2020/1085 de 23 de julio de 2020, ha reducido hasta el límite de determinación analítica los límites máximos de residuos permitidos en frutos cítricos para esta sustancia.

Desde el año 2017, la Generalitat Valenciana en colaboración con otros organismos y empresas está llevando a cabo estudios y ensayos para obtener alternativas de biocontrol eficaces que consigan controlar esta plaga. Dichas alternativas son, la cría del parasitoide *Anagyrus aberiae* importado de la República de Sudáfrica para su uso en control biológico clásico y la identificación y síntesis de la feromona sexual del *Delotococcus aberiae* para su aplicación mediante la técnica de atracción y muerte, combinando las feromonas con piretrinas naturales.

Aun disponiendo en la actualidad de suficientes medidas químicas y biológicas para el control del *Delotococcus aberiae*, existen parcelas en la Comunitat Valenciana que presentan altas poblaciones de esta plaga, en las que estas medidas no están mostrando un control suficiente a corto plazo.

Es por lo dicho anteriormente, por lo que la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana ha resuelto por Resolución del 12 de agosto de 2021, declarar la existencia de la plaga *Delotococcus aberiae* (De Lotto) en el territorio de la Comunitat Valenciana y adoptar medidas fitosanitarias para su control y para evitar su propagación, publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Num. 9153 de 17 de agosto de 2021 (Ver Anexo II), estableciendo en el punto sexto de dicha Resolución medidas adicionales de emergencia, en aquellas parcelas que, por la grave incidencia de la plaga, no sea posible su control mediante la aplicación de las medidas fitosanitarias convencionales de gestión integrada de plagas.

CORREO ELECTRÓNICO: [sgmpagri@mapa.es](mailto:sgmpagri@mapa.es)

C/ ALMAGRO, 33  
Edificio Eduardo Dato  
28010 – MADRID  
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-1d37-e927-0db3-be2c-a29e-eacb-5c5f-dc34

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 23/08/2021 10:04 | Sin acción específica





Por lo dispuesto en el apartado sexto de la Resolución indicada en el párrafo anterior, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana ha solicitado, la autorización excepcional según el artículo 53 del Reglamento (CE) 1107/2009, de los productos fitosanitarios formulados a base de metil clorpirifos 22,4% [EC] P/V para el control del *Delotococcus aberiae* en las parcelas de cítricos que presenten un porcentaje de daños superior al 60%; los frutos presentes en las plantaciones de dichas parcelas no podrán ser destinados al consumo humano ni animal. Así mismo se deberán respetar todas las condiciones contenidas en esta Resolución y en la Resolución del 12 de agosto de 2021 indicada anteriormente.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar excepcionalmente la comercialización para su uso por la Generalitat Valenciana, de los productos fitosanitarios formulados a base de metil clorpirifos 22,4% [EC] P/V para el control de *Delotococcus aberiae* en las parcelas de cítricos de la Comunitat Valenciana, según las condiciones que se indican en los puntos tercero, cuarto, quinto y en los anexos I y II, y únicamente, por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

**SEGUNDO.-** La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia a partir del 30 de agosto hasta el 27 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

**TERCERO.-** Previamente a la realización de los tratamientos fitosanitarios en una parcela, un asesor en Gestión Integrada de Plagas acreditará que la mencionada parcela presenta un porcentaje de daños superior al 60%, producidos por *Delotococcus aberiae* y medido como % de frutos deformados de un total de 400 frutos seleccionados al azar.





**CUARTO.-** Previamente a la realización de los tratamientos fitosanitarios en una parcela, el titular de la explotación firmará una declaración responsable comprometiéndose a no destinar la producción de la mencionada parcela en la campaña 2021/2022 ni a consumo humano ni animal. Además, el titular de la explotación asumirá la responsabilidad de la fruta, así como la eliminación de la fruta que quede en la parcela tras los tratamientos, siendo la autoridad competente de la Comunitat Valenciana la que establecerá las medidas de control necesarias para asegurar el cumplimiento de la eliminación de esta fruta.

**QUINTO.-** Para mejorar en la medida de lo posible el control de la plaga en las parcelas tratadas, el titular de la explotación se comprometerá a realizar las actuaciones establecidas en la Resolución de 12 de agosto de 2021, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana (Anexo II) y en particular las siguientes: 1.- Si la presencia de hormigas en la parcela fuera abundante, se establecerán medidas para la exclusión de estas como son: barreras físicas, bandas o pinturas pegajosas. 2.- Organizar adecuadamente las labores culturales que requiere la plantación de cítricos (poda, recolección, etc) aplicando las medidas higiénicas necesarias (desinfección de cajones de recolección, capazos de recolección, ropa operarios...) para evitar la propagación de la plaga a las parcelas adyacentes. 3.- Se realizarán sueltas del depredador *Cryptolaemus montrouzieri*, una vez transcurrido un mínimo de 15 días desde la aplicación del formulado autorizado en esta resolución. Para la realización de estas sueltas, se tendrá en cuenta los tratamientos fitosanitarios para el control de todas las plagas realizados antes y después de las sueltas, intentando seleccionar aquellos tratamientos que resulten menos tóxicos para el depredador.

**CUMPLASE Y NOTIFIQUESE** a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, enalzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,  
EL DIRECTOR GENERAL  
Valentín Almansa de Lara





## **ANEXO I**

### **Productos fitosanitarios y condiciones de uso:**

- Productos fitosanitarios formulados a base de Metil clorpirifos 22,4% [EC] P/V autorizados únicamente en la Comunitat Valenciana.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Delotococcus aberiae*.
- Cultivo: Cítricos no destinados al consumo humano ni animal.
- Dosis: 0,3-0,4% (Máx. aplicación 10 L producto/ha).
- Volumen de caldo: 1000-2500 L/ha.
- Aplicaciones: 2 aplicaciones por ciclo de cultivo.
- Intervalo entre aplicaciones: 15 días.
- Plazo de seguridad: No procede.
- Efectos de la autorización: Desde el 30 de agosto hasta el 27 de diciembre de 2021, ambos inclusive.

**Nota:** En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.





## ANEXO II

**Resolución de 12 de agosto de 2021, del Director General de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la cual se declara la existencia de la plaga *Delottococcus aberiae* (De Lotto) en el territorio de la Comunitat Valenciana y se adoptan medidas fitosanitarias para su control y para evitar su propagación.** (Publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Num. 9153 de 17 de agosto de 2021)

[https://dogv.gva.es/datos/2021/08/17/pdf/2021\\_8695.pdf](https://dogv.gva.es/datos/2021/08/17/pdf/2021_8695.pdf)

